

## COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A. RES-CC-010-2023

## APROBACIÓN USO DE MODALIDAD DE EXCEPCIÓN PARA SERVICIO ALQUILER DE LOCAL PARA LA DIRECCIÓN COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y AUDITORÍA.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los Veintiuno (21) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de EDENORTE DOMINICANA, S.A., (en lo adelante referida como EDENORTE), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: Ing. Felipe José Rodríguez Tatis, en representación del Ing. Andrés Corsinio Cueto Rosario, Gerente General y Presidente del Comité; Licdo. Domingo Antonio Guzmán, Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; Licda. Juana Elizabeth Cruz Almanzar, Directora de Finanzas; Ing. Gustavo Adolfo Martínez, Director de Planificación; y, Licdo. Albert Joel Padilla Rosario, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

A la hora y fecha convenidas, se dejó abierta la sesión del Comité de Compras y Contrataciones, comunicando a los presentes, que dicha reunión fue convocada para conocer las acciones señaladas en la parte capital de la presente Resolución, es decir, decidir sobre el **USO DE LA MODALIDAD EXCEPCIÓN PARA SERVICIO ALQUILER DE LOCAL PARA LA DIRECCIÓN COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y AUDITORÍA,** al amparo de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones (en lo adelante referida como La Ley No. 340-06). Lo anterior, partiendo del análisis de la documentación sometida a nuestra valoración por parte de la Gerencia de Compras, este Comité motiva la presente Resolución de acuerdo a las consideraciones siguientes:

POR CUANTO: De conformidad con el "Informe pericial de Justificación", elaborado por la Dirección de Comunicación Estratégica y la Dirección de Servicios Generales en fecha quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), se requiere la contratación con la empresa INMOBILIARIA METROPOLITANA S.A., en razón de que la referida empresa es la propietaria de los locales con número de módulos: #235 y #236, los cuales en conjunto tienen una extensión de 180 mts², al igual que los módulos 232B y 233B, los cuales en conjunto tienen una extensión de 125 mts². De esta manera, cumple con los requisitos de necesidad, estructura y ubicación estratégica conforme lo requerido por Edenorte, demostrando así la condición de proveedor único.

POR CUANTO: En fecha catorce (14) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2022), mediante Comunicación No. DF-C006-2023, la Dirección de Finanzas emitió la correspondiente Certificación de Existencia de Fondos por un monto de CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 70/100 (USD124,140.70), IMPUESTOS INCLUIDOS.

POR CUANTO: En fecha catorce (14) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2022), mediante Comunicación No. DF-C006-2023, la Dirección de Finanzas emitió la correspondiente Certificación de Existencia de Fondos por un monto de CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 70/100 (USD124,140.70), IMPUESTOS INCLUIDOS.

**POR CUANTO:** En fecha 03 de febrero del año 2022 La Contraloría General de la República y la Dirección General de Contrataciones Públicas emitieron la circular por medio de la cual ordenaban lo siguiente:

"En atención al numeral 1 del artículo 5 de la Ley núm. 340-06, los alquileres y arrendamientos son procesos sujetos al ámbito de aplicación de la referida ley. En ese sentido, a partir de la emisión de la presente circular, tanto para las nuevas necesidades de contratación de todo tipo de alquileres y arrendamientos, las instituciones deberán contratarlos cumpliendo las disposiciones de dicha normativa".

POR CUANTO: En ese mismo orden, la referida circular continúa indicando que:

"... Las instituciones contratantes podrán evaluar si el caso reúne las condiciones para acogerse al uso de las excepciones de exclusividad o proveedor único, previstos en el numeral 3 del párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06, así como de los numerales 5 y 6 del artículo 3 del Reglamento de aplicación aprobado mediante Derecho núm. 543-12, especialmente en los casos de alquileres y arrendamientos de bienes muebles, tomando en cuenta las características particulares requeridas satisfacer la necesidad, como la ubicación, metraje, distribución, instalaciones, disponibilidad de parqueo, valor promedio del precio de alquiler en la zona, etc."

POR CUANTO: El artículo 3, numerales 1 y 3, de la Ley 340-06, establece que:

Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

- 1) Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;
- 3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley.

**POR CUANTO:** Conforme al artículo 6, párrafo, numeral 3, de la Ley No. 340-06, el cual dispone lo siguiente:

Art. 6. Se excluyen de la aplicación de la presente Ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con: [...] PÁRRAFO. - Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: 3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios, con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica, [...].

**POR CUANTO:** En este mismo orden, consagra el artículo 3, numeral 6 del Decreto No. 543-12, al prever que:

ARTÍCULO 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: [...] 6. Proveedor Único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica [...].

**POR CUANTO**: El Decreto No. 543-12, establece en su **Artículo 4**, numeral 3, salvo los casos de Seguridad y emergencia nacional, así como las situaciones de urgencia "todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3, se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendado el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".

POR CUANTO: A los fines de la publicación del presente proceso en el portal transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) <u>www.comprasdominicana.gob.do</u>, la empresa INMOBILIARIA METROPOLITANA, S.A., fungirá como referencia de los proveedores conforme lo indica el Registro de Proveedores del Estado (RPE).

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Circular conjunta emitida por La Contraloría General de la República y la Dirección General de Contrataciones Públicas, sobre el procedimiento de contratación de alquileres y arrendamientos de bienes inmuebles, de fecha tres (3) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

**VISTA**: La solicitud de Pedido No. **80082259** de la Dirección de Comunicación Estratégica y Dirección de Auditoría Interna de Edenorte.

VISTO: La Certificación de Existencia de Fondos emitida por la Dirección de Finanzas de Edenorte.

VISTO: El "Informe Pericial de Justificación", elaborado por la Dirección de Comunicación estratégica y la dirección de servicio generales, en fecha quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022) y el documento justificativo que demuestra la condición de proveedor único.

VISTAS: Todas las piezas que conforman el expediente.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES

## RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el uso de la excepción prevista en el artículo 6, párrafo numeral 3, de la Ley No. 340-06, así como el artículo 3, Numeral 6 del Decreto No. 543-12, para la contratación de PROVEEDOR ÚNICO en el SERVICIO ALQUILER DE LOCAL PARA LA DIRECCIÓN COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y AUDITORÍA, con la empresa INMOBILIARIA METROPOLITANA, S.A.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Gerencia de Compras de Edenorte Dominicana, S.A., dar continuidad al proceso de compra.

**TERCERO**: **ORDENAR** a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., <a href="www.edenorte.com.do">www.edenorte.com.do</a> y el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) <a href="www.comprasdominicana.gob.do">www.comprasdominicana.gob.do</a>.

CUARTO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica a todos los oferentes con interés legítimo sobre este proceso, que la presente Resolución puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, a los Veintiuno (21) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2023).

Aprobado por:

Comité Compras Edenorte:

Ing. Felipe José Rodríguez Tatis

Representante

Andrés Corsinio Cueto Rosario

Gerente General

edenorte

EDENORTE DOMINICANA, S.A.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Juana E. Cruz Almanzar Directora de Finanzas

Domingo Antonio Guzmán

Director de Servicios Jurídicos

Gustavo Adolfo Martínez

Director de Planificación

Albert Joel Padilla Rosario

Resp. Ofic. Libre Acceso Información Pública

Debajo de esta línea no hay nada escrito